

Poner a disposición de ASPAYM, en su caso, el personal técnico necesario para la realización de labores de asesoramiento del proyecto objeto del presente Convenio.

Colaborar con la cantidad de dos millones (2.000.000) de pesetas (12.020'24 euros), en la financiación de los gastos que origine la realización de las actuaciones objeto del presente convenio.

CUARTA.- Financiación.

Para el desarrollo de las actuaciones objeto del presente Convenio, la Consejería de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General de Planificación y Ordenación Sanitaria, transferirá a la Asociación ASPAYM la cantidad de dos millones (2.000.000) de pesetas, (21.035'42 euros) con cargo a la dotación presupuestaria 18.03.412J.649 de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2001, proyecto de inversión número 9737.

QUINTA.- Pago.

El fin público que concurre en el presente convenio y la naturaleza de las actividades financiadas, permiten la realización anticipada del gasto como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, por lo que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Consumo, tras la firma del presente convenio realizará la oportuna propuesta de pago por la totalidad del importe de la aportación económica concedida.

SEXTA.- Justificación

El plazo para justificar será el 31 de marzo del 2002 y para la justificación la Asociación ASPAYM deberá presentar:

- Una memoria del desarrollo de la actividad.
- Certificado en el que se acredite haber recibido la aportación de la Consejería de Sanidad y Consumo y haberla destinado a la finalidad prevista.
- Los documentos acreditativos del gasto y de su pago.

En el caso de incumplimiento de la obligación de justificación, se estará a lo dispuesto en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

SÉPTIMA.- Órgano de seguimiento.

El seguimiento de las acciones que el Convenio contempla, se llevará a cabo a través de una comisión con participación de las partes firmantes del mismo, que se reunirá una vez al año con objeto de evaluar el desarrollo de actividades derivadas del Convenio, su grado de cumplimiento y cuando así lo solicite alguna de las partes.

Su composición será la siguiente:

Por la Consejería de Sanidad y Consumo, el Director General de Planificación y Ordenación Sanitaria que presidirá dicha Comisión, o persona en quien delegue, y un/a Técnico de la citada Dirección General designado/a por su titular.

Por la Asociación ASPAYM, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir en el cumplimiento de este Convenio, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, fijando los criterios de seguimiento y evaluación de los resultados.

OCTAVA: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2001, salvo

denuncia expresa por una de las partes que deberá ser puesta en conocimiento de la otra con un mes de antelación.

El Convenio podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, en cuyo caso se deberá formalizar el protocolo anual correspondiente sobre el compromiso de financiación de las actuaciones.

NOVENA.- Resolución.

El Convenio podrá ser rescindido por:

- a) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.
- b) Mutuo acuerdo de las partes.
- c) Las demás causas establecidas en la legislación vigente.

DÉCIMA.- Normativa aplicable.

Al presente Convenio son aplicables las normas contenidas en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en particular el capítulo V del título II, así como el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

UNDÉCIMA: Jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento. Por la Comunidad Autónoma.— El Consejero de Sanidad y Consumo, Francisco Marqués Fernández. Por ASPAYM de Murcia.—El Presidente, **José Gracia Villanueva.**

Consejería de Trabajo y Política Social

10250 Convenio colectivo de trabajo para Carbónica Murciana, S.A. Expediente 35/01.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo para Carbónica Murciana, S.A. (Código de Convenio número 3000182), de ámbito empresa suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 12-09-2001 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 26-09-2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo de 1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

A C U E R D A

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 1 de octubre de 2001.—El Director General de Trabajo.—P.D., el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

CONVENIO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CARBÓNICA MURCIANA, S.A. AÑO 2001

Presentada a la dirección de la empresa, la propuesta de los trabajadores de actualizar el Convenio Colectivo de la Empresa, que finalizó el 31 de diciembre de 2000, denunciado en tiempo y forma, por los representantes de los trabajadores, la Empresa aceptó la petición formulada para su revisión y actualización conforme a la normativa laboral. Este convenio de Empresa, refleja los criterios propuestos por ambas partes, ampara algunas mejoras y ofrece unas perspectivas de claridad en los datos y soportes para sucesivos convenios de Empresa.

CAPÍTULO I

NATURALEZA

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de este convenio de empresa, mejorar las relaciones laborales internas y contar con una base para los acuerdos colectivos que, sucesivamente vayan mejorando las condiciones de vida del personal adscrito a Carbónica Murciana, S.A., todo ello amparando una productividad adecuada en la actividad empresarial.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

Funcional: Este convenio afecta a Carbónica Murciana, S.A., sociedad comprendida en el sector de alimentación, grupo de Bebidas Refrescantes, en las que las relaciones de trabajo están reguladas por la Ordenanza Laboral para la Industria de Bebidas Refrescantes de fecha 14 de mayo de 1977 B.O.E. de 1 de junio de 1977 y modificaciones a la misma según Orden de 27 de agosto del mismo año. Su actividad principal es la distribución de Bebidas Refrescantes, así como la distribución de otros productos de los que pueda ser licenciataria.

Territorial: A los centros de trabajo que Carbónica Murciana, S.A., tenga o pueda tener en Murcia y su Región.

Personal: Afectará a todo el personal adscrito a Carbónica Murciana S.A., en los centros de trabajo incluidos en el ámbito territorial.

Temporal: Entrada en vigor. Este convenio regirá a todos los efectos a partir del día 1 de enero de 2001, sea cual fuera la fecha de acuerdo entre la representación laboral y la empresarial y la de refrendo por la Autoridad Laboral.

Duración: El presente convenio tendrá una duración de un año a contar del día 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001.

Denuncia y Prórroga: El presente Convenio quedará automáticamente denunciado a su finalización, quedando prorrogado su articulado hasta que las partes alcancen un nuevo acuerdo.

Artículo 3.- Condiciones posteriores a la entrada en vigor del convenio.

Al establecer el presente convenio, se pretende alcanzar los límites superiores que le son posibles a Carbónica Murciana, S.A. Como es lógico, cualquier mejora determinada en norma de rango que supere las contenidas en este Convenio, será aplicada de inmediato.

Artículo 4.- Compensaciones.

Se establece para este Convenio de Empresa un salario compuesto de (Anexo II).

Salario Base de Convenio: Base reguladora para cada categoría.

Plus de Convenio: Para cada categoría y calidad de trabajo a realizar.

Plus de Empresa: Compuesto del fondo salarial que se deriva de cada situación personal actualizada.

Prima a la venta: Que será en función del trabajo realizado, denominándose Prima a la Venta en Distribución para el personal de dicha sección que trabaja a tarea.

Artículo 5.- Condiciones más beneficiosas.

Es criterio de la Empresa no mantener ni fomentar condiciones más beneficiosas que aquellas que se deriven del puesto de trabajo.

Artículo 6.- Partes que conciertan el convenio.

Este convenio está concertado por la representación empresarial de la empresa, D. Conrado Abellán Egea y los representantes de los trabajadores siguientes: D. Ángel Baños González, D. Francisco Torres Urrea, D. Andrés Romero Sánchez y D. Rafael García Parra.

CAPÍTULO II

RETRIBUCIONES

Las retribuciones serán de cobro mensual y percibidas de acuerdo con lo establecido legalmente en esta materia.

Las retribuciones correspondientes a este Capítulo II no podrán ser en ningún caso compensadas ni absorbidas.

Para evitar el riesgo que supone el transporte de cantidades elevadas de dinero en metálico, los pagos al personal se harán mediante transferencia bancaria.

Artículo 7. Salario Base del Convenio.

Estará compuesta por una cantidad para cada categoría, según se expresa en el Anexo II, columna primera del presente convenio.

Artículo 8.- Plus Convenio.

Estará compuesto por una cantidad para cada categoría y calidad de trabajo a realizar, expresándose su importe en la columna segunda del Anexo II de este Convenio.

Artículo 9.- Plus de Empresa.

Refunde y actualiza anteriores conceptos, y queda expresado su importe para cada situación determinada en hoja de salarios.

Artículo 10.- Pagas Extraordinarias.

Pagas Oficiales: Las establecidas en junio y diciembre, en cuantías de una mensualidad —30 días— de salario base de convenio, antigüedad, en su caso, y plus de convenio.

Pagas de Empresa: Se abonarán dos pagas de empresa que corresponden a la de beneficios y vacaciones, por ser más beneficiosas en su conjunto, pagaderas en marzo y septiembre, coincidiendo ambas el 20 de cada mes citado. Dichas pagas serán de 30 de salario base de convenio, antigüedad —en su caso— y plus de convenio.

Las pagas extras se podrán cobrar prorrateadas mensualmente, cuando así se acuerde entre el trabajador y la empresa.

11.- Antigüedad.

Los trabajadores fijos disfrutarán de aumentos periódicos en sus haberes, en la cuantía y forma siguientes: Cuantía. Dos bienios el 5 por ciento del salario base de convenio y 7 trienios del 6% del salario base de convenio. Para el cómputo, cálculo y devengos por este concepto, se estará a lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes.

12.- Horas Extraordinarias.

En relación a este artículo se estará a lo dispuesto según el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13.- Dietas.

A) Cuando por razones del servicio, el trabajador no pueda realizar el almuerzo de mediodía en su domicilio, percibirá una dieta diaria, previa justificación, de 1.350 pesetas.

B) Cuando por razones de servicio el trabajador tenga que trasladarse de su centro de trabajo y sea necesario pernoctar fuera de su domicilio, los gastos de manutención y alojamiento, previa justificación, serán a cargo de la empresa.

Artículo 14.- Trabajo Nocturno.

Se abonará de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en esta materia.

CAPÍTULO III

MEJORAS SOCIALES**Artículo 15.- Seguro de vida colectivo.**

La empresa realizará un seguro colectivo de vida de 1.000.000 pesetas hasta la edad de 65 años, en caso de fallecimiento. Asimismo, cubrirá dicho seguro y en la cuantía de 350.000 pesetas, el riesgo de incapacidad total para su profesión y desarrollo de sus funciones dentro de la Empresa. En relación a este seguro, la Empresa no será responsable de aquellos casos de los que debido al estado

de salud ya existente en el productor, no serán admitidos por la compañía aseguradora en la correspondiente póliza o en los posibles aumentos de capital. Asimismo, será de exclusiva responsabilidad del trabajador, los posibles falseamientos o incorrecciones de datos al cumplimentar los correspondientes boletines de adhesión.

Artículo 16.- Prendas de Trabajo.

Para el personal de almacén, la empresa facilitará un equipo de verano y otro de invierno, y repondrá según necesidades en cada momento y circunstancias. Para el personal de Comercial y Distribución, la Empresa facilitará un equipo de verano y otro de invierno. Las prendas se repondrán temporalmente, según necesidades. En ambos casos se facilitará el calzado.

Artículo 17.- Premios de Servicio.

Se establecen los siguientes premios como pago por una sola vez:

A) Por 15 años de servicio continuados en la misma empresa: 15.000 pesetas.

B) Por 25 años de servicio continuados en la misma empresa: 30.000 pesetas.

Artículo 18.- Jubilación.

Los trabajadores que causen baja en la empresa por pasar a la situación de jubilación por edad reglamentaria y que cuenten con al menos 10 años de antigüedad, percibirán una indemnización por una sola vez según detalle:

A los 65 años, 300.000 pesetas.

A los 64 años, 350.000 pesetas.

A los 63 años, 400.000 pesetas.

A los 62 años, 450.000 pesetas.

A los 61 años, 500.000 pesetas.

A los 60 años, 550.000 pesetas.

En el supuesto de la jubilación, únicamente se tendrá derecho a esta indemnización siempre que la baja se produzca al cumplir la edad reglamentaria, como máximo dentro del mes siguiente a cumplir a los 65 años.

Artículo 19. Incapacidad física o psíquica.

Como ayuda económica a los trabajadores que tengan hijos con incapacidad física o psíquica queda establecida la cantidad de 15.000 pesetas mensuales siempre que se acredite el cobro por minusválido físico o psíquico en la Seguridad Social.

Artículo 20. Observaciones.

Todas las mejoras sociales de este capítulo III no quedarán sujetas a cotización de la Seguridad Social y Mutuality Laboral.

CAPÍTULO IV

ASISTENCIA AL TRABAJO

Debido a la estacionalidad de la actividad, a la necesidad de mayor jornada en el período de campaña o temporada, comprendida entre los meses de junio a

septiembre, se acuerda una jornada laboral, en cómputo anual de 1.757 horas de trabajo efectivo. Computándose el tiempo de trabajo en modo de que, tanto al comienzo como al finalizar la jornada de trabajo diaria, el trabajador esté desempeñando las tareas de su puesto de trabajo. Las 1.757 horas anuales serán distribuidas según el calendario laboral que figura en el Anexo III del Convenio.

Dado que la jornada se establece en cómputo anual y atendiendo a la totalidad de las mejoras contenidas en el Convenio los trabajadores que sean contratados por un tiempo determinado, interinos, de campaña, eventuales, etc... vendrán obligados a realizar la jornada fija para el período que se contraten.

Cuando por razones de calendario laboral, hubiese más de tres días seguidos inhábiles a efectos laborales, será potestativo de la empresa trabajar uno de esos días o el sábado, compensándose con otro día de descanso. Esta potestad la ejercerá la empresa con la suficiente antelación, dando conocimiento a los Delegados de Personal para que estos puedan formular las objeciones que estimen pertinentes.

Quedan excluidos del régimen de jornada normal de trabajo, el personal de distribución y comercial, que realizará su jornada laboral en la modalidad de trabajo a tarea.

Artículo 22. Trabajo a tarea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Trabajo y en el artículo 12 y 19 de la Ordenanza Laboral para la Industria de Bebidas Refrescantes, el personal de Distribución y Comercial trabajará a tarea, realizando las funciones señaladas en los apartados b-2 y d-2 del grupo cuarto del artículo 6 de la mencionada Ordenanza Laboral.

En virtud de la Prima a la Venta que reciben y que compensa las características propias de dichos servicios, los tiempos de presencia y las posibles prolongaciones de jornada, cuando esta sea necesaria para el cumplimiento de los servicios o rutas asignadas durante ese día, no se considerarán como jornada efectiva de trabajo ni computarán a efectos del límite de horas extraordinarias.

Artículo 23. Calendario Laboral.

Ver anexo III del Convenio.

Artículo 24. Vacaciones.

Las vacaciones serán disfrutadas preferentemente durante los meses del año no comprendidos entre junio y septiembre, ambos inclusive, y ello por la actividad e incidencia de la misma durante esos meses. El periodo vacacional será de 31 días naturales, salvo en el caso de prestaciones de servicio por periodo inferior al año, cuyo caso sería la parte proporcional a tal período.

Por negociación y acuerdo entre las partes se podrá establecer el disfrute de vacaciones en el periodo anteriormente indicado como no preferente.

Para este año de 2001 se acuerda una semana de disfrute del 13 al 19 de agosto para la plantilla del centro de Murcia, y ello previa elaboración del plan de trabajo al que se comprometen las partes para no perjudicar la normal actividad de la empresa. Igualmente, los relevos necesarios disfrutarán de una semana de vacaciones, que será la anterior y/o posterior a la de las fechas antes indicadas.

Para el personal de distribución y comercial se computará la prima a la venta correspondiente a dividir por 12 la suma de lo percibido durante el año natural anterior por tal concepto.

Artículo 25. Permisos.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 26. Bajas por enfermedad y accidente.

En estas circunstancias, oficialmente acreditadas, los trabajadores percibirán de la empresa, en tanto dure la situación de Incapacidad Laboral Transitoria, la diferencia que exista entre las prestaciones de la Seguridad Social y el salario fijo mensual en el momento de producirse la baja (Salario base de convenio, antigüedad —en su caso—, plus de convenio y plus de empresa). La empresa en todo momento podrá comprobar la efectividad de la enfermedad por los medios legalmente establecidos.

Artículo 27.- Faltas y sanciones.

A este respecto se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN DE TRABAJO

Artículo 28.- Secciones y categorías de personal.

La organización de la Empresa se estructura en tres secciones, que son:

Almacén.
Comercial-Distribución.
Administración.

Almacén.
Director de Departamento.
Jefe de Departamento.
Encargado de Sección.
Encargado de Grupo.
Oficial 1ª.
Oficial 2ª.
Ayudante.
Peón.

Comercial-Distribución.
Director de Departamento.
Jefe de Departamento.
Encargado de Sección.
Encargado de Grupo.
Monitor de Ventas.
Oficial 1ª.
Oficial 2ª.
Ayudante.

Administración.
Director General.
Director Departamento.

Jefe de Departamento.
Encargado de Sección.
Encargado de Grupo.
Oficial 1ª.
Oficial 2ª.
Auxiliar Administrativo.

Artículo 29.- Seguridad en el trabajo.

Los vigilantes de seguridad o componentes del Comité de Seguridad e Higiene, serán los elegidos de entre los Delegados de Personal y sus funciones serán las establecidas legalmente.

Artículo 30.- Ingresos y Ascensos.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Laboral para la Industria de Bebidas Refrescantes, si bien se concederá preferencia a los huérfanos e hijos de productores fijos.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS REPRESENTATIVOS

Preámbulo

Serán funciones de estos órganos las marcadas en la legislación vigente en cada momento sobre esta materia.

Artículo 31. Contratación.

Los trabajadores afectados por el presente convenio podrán ser contratados a tenor de cualquiera de las modalidades legales establecidas en cada momento.

Contrato eventual por circunstancias de la producción: Son aquellos contratos celebrados a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre, cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas, exceso de pedidos o razones de temporada así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa.

Estos contratos podrán tener una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses, contados a partir del momento que se produzcan las causas que motivan la necesidad de celebrar este tipo de contratos.

En el caso en que dicho contrato se concierte por un período inferior a los doce meses, podrá ser prorrogado mediante el acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrario pueda exceder de dicha duración máxima.

Artículo 32.- Garantías sindicales.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre cargos sindicales, según Ley 8/80 de 10 de marzo y normas complementarias.

Artículo 33.- Comité ejecutivo central.

Está constituido por las personas de entre los elegidos en el centro de trabajo, sito en Avda. Primero de Mayo, 4 en Murcia y Ctra. De La Palma, 7 – Los Barreros- en Cartagena. Serán funciones de este Comité la que transfieran los comités ejecutivos de los centros antes citados.

Artículo 34.- Comisión Paritaria del Convenio.

Se establece una comisión paritaria para la interpretación, vigilancia y cumplimiento del presente convenio. La comisión paritaria está compuesta por dos representantes de la empresa y otros dos representantes por parte de los trabajadores (Delegados de Personal).

Son funciones específicas de la comisión paritaria:

- 1) La interpretación del convenio.
- 2) Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidas.
- 3) Conciliación de los problemas colectivos.
- 4) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 5) Otras actividades que ayuden a la eficacia práctica del convenio.

Los acuerdos que tome la comisión paritaria en el desarrollo de sus funciones serán adoptados por unanimidad de los componentes.

Disposiciones Adicionales

Primera

Para el año 2001 las tablas salariales y conceptos económicos recogidos en el presente convenio colectivo entrarán en vigor desde el 1 de enero de 2001.

Segunda

Si el IPC real de la CCAA de Murcia para el año 2001 superase el 4%, el exceso que se produzca sobre dicho porcentaje se incrementará sobre todos los conceptos económicos recogidos en el capítulo II del presente convenio colectivo. Estas diferencias se abonarán a cada afectado con efectos desde el 1 de enero de 2001, procediéndose, así mismo, a la modificación y actualización oportunas en el convenio.

Tercera

Sin menoscabo de lo pactado en este convenio colectivo, se acuerda la capacidad de compensación y/o absorción por parte de la empresa en las mejoras económicas para aquellos trabajadores que mantengan retribuciones voluntarias por encima de lo establecido en este convenio. Esta disposición adicional tercera perderá su vigencia al vencimiento del convenio.

Anexo I

La empresa colaborará con los representantes de los trabajadores en un programa formativo, con el fin de cualificar a los trabajadores en aquellas áreas que le son propias.

Anexo II

Tablas salariales del Convenio.

Tabla de salarios del Convenio colectivo entre la Empresa Carbónica Murciana, S.A. y sus trabajadores, de aplicación desde el 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001. Total horas anuales 1.757.

Anexo III

Calendario Laboral.

Se acuerda en el presente convenio, actualizar el calendario laboral en cómputo anual (1.757 horas de trabajo efectivo al año), distribuidas en dos periodos:

Período 1

Enero-febrero-marzo-abril-mayo-junio-septiembre-octubre-noviembre-diciembre.

Durante este primer período, la jornada laboral diaria, será de 7 horas y 36 minutos de trabajo efectivo.

Período 2

Julio y agosto.

Jornada laboral de 8 horas y 15 minutos de trabajo efectivo al día, distribuido de lunes a viernes.

El presente convenio, al que ambas partes dan plena validez, ha sido acordado por la libre manifestación de voluntad, haciendo constar que, todos los acuerdos han sido adoptados por unanimidad y son el fiel reflejo de la unidad de criterios con que todos ellos han procedido, llevados al buen deseo de mejorar las condiciones de trabajo, la productividad y las relaciones de mutua comprensión que media entre Carbónica Murciana, S.A. y sus trabajadores.

TABLAS SALARIALES AÑO 2001. CARBÓNICA MURCIANA, S.A.

	S. base 2001	P.conv.01	Mens.01	T.anual 01
Categoría Profesional				
Técnicos (Mensual)				
Director General	128874	71663	200537	3208597
Director Departamento	118133	51496	169628	2714053
Jefe Departamento	107900	33697	141598	2265561
Encargado de Sección	98339	27055	125394	2006302
Encargado de Grupo	90479	27863	118342	1893470
Administrativos (Mensual)				
Oficial 1ª	89135	27863	116998	1871973
Oficial 2ª	81922	21298	103220	1651521
Auxiliar Administrativo	78399	16487	94885	1518166
Obreros (Diario)				
Capataz de turno	3014	596	3610	1750772
Oficial 1ª	2827	614	3441	1668932
Oficial 2ª	2648	614	3262	1581911
Ayudante	2578	502	3080	1493854
Peón	2495	397	2892	1402690
Sec.Com y Distr. (diario) Trabajo a tarea con prima a la vta.				
Monitor de Ventas	2917	517	3434	1665306
Oficial 1ª y preventista	2827	517	3344	1621795
Ayudante	2578	397	2975	1443092
Sec. Com. y Distr. (diario) Trabajo a tarea sin prima a la vta.				
Monitor de ventas	2917	596	3513	1703636
Oficial 1ª y Preventista	2827	596	3423	1660126
Ayudante	2578	502	3080	1493854

Consejería de Trabajo y Política Social

10252 Orden de 1 de octubre de 2001, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se amplía la dotación presupuestaria y se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes en la convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales en materia de familia, para el año 2001.

La Orden de 22 de mayo de 2001, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se convocan para el año 2001 subvenciones a Corporaciones Locales y Entidades sin ánimo de lucro en materia de familia (BORM nº 127, de 24 de junio) establecía por un lado en su artículo 6, que las subvenciones para proyectos elaborados por Corporaciones Locales, se imputarán a los créditos recogidos en el concepto presupuestario 463 del programa 313M, Familia, de la Ley 6/2000, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2001, por un importe de veintitrés millones (23.000.000) de pesetas (138.232,78 euros), y por otro lado, en su artículo 3, que las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la citada Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Se pretende con la presente Orden ampliar en cinco millones (5.000.000) de pesetas la dotación presupuestaria prevista anteriormente, por lo que el importe total del concepto 463 del programa 313M, sería a partir de su entrada en vigor de veintiocho millones (28.000.000) de pesetas; a consecuencia de ello y además por no haberse presentado las solicitudes precisas para atender a las finalidades prevista en la repetida Orden, se considera conveniente y necesario abrir un nuevo plazo de presentación, de modo que puedan conseguirse los objetivos marcados en la convocatoria de subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 7 del Decreto nº 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y primero del Decreto número 17/2000, de 6 de abril, de modificación del artículo tercero del Decreto 58/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social,

DISPONGO

Artículo Único

1º.- Ampliar en cinco millones (5.000.000) de pesetas (30.050,61 Euros), los créditos recogidos en el concepto presupuestario 463, del programa presupuestario 313M, Familia, de la Ley 6/2000, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2001, a los que se imputarán las subvenciones para proyectos elaborados por Corporaciones Locales.

2º.- Abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes de diez días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden, para la convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales en materia de Familia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 1 de octubre de 2001.—El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.

Consejería de Trabajo y Política Social

10254 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, para desarrollo de un programa de intervención social integral para erradicación de la pobreza.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, para desarrollo de un programa de intervención social integral para erradicación de la pobreza, suscrito por el Consejero de Trabajo y Política social en fecha 10 de septiembre de 2001 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, para desarrollo de un programa de intervención social integral para erradicación de la pobreza.

En Murcia a 3 de octubre de 2001.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan F. Martínez-Oliva Aguilera**.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, para desarrollo de un programa de intervención social integral para erradicación de la pobreza.

En Murcia a 10 de septiembre de 2001.

REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de